

// DERECHOS SOBRE ALDUIDE Y MONTES RELACIONADOS BAZTAN. AÑO 1879.

Estudio histórico-jurídico acerca del dominio de los montes catalogados Quinto Real,

Erreguerena, Legua Acotada y Changoa, del monte del Estado "Quinto Real", y en la parte que linda con el monte comunal del Valle Baztán aparece lo siguiente: "Acto seguido y estando presentes además de los Señores Ingenieros arriba expresados, Don Joaquín Gamio, Alcalde del Valle de Baztán, Don Tiburcio Hualde y Don Agustín Ariztia, Regidor y vecino del expresado Valle, procediose a la amojonación del monte Quinto Real por la parte confrontante con los del Valle de Baztán. Leida, a efecto, el acta del deslinde verificada y de las Instituciones. Abogado."

NOTA= Makinaz dagoela uste dugu, edo off-set-ez. determinada por la línea divisoria que separa las aguas que se dirigen al interior del Quinto Real, de las que corren hacia el Valle de Baztán, cuya línea es continuación de la que hemos venido siguiendo en la confrontación de aquel monte con Erreguerena. Mojon 90. En su consecuencia midiósse por la divisoria y en línea recta, una distancia de trescientos ocho metros hasta el collado de Loirburceco-Cepoa, en el cual se colocó el mojon señalado con el número noventa, veinte metros al norte de una piedra grande de forma prismática, que queda al interior del Quinto. Mojon 91. Continuando por la divisoria indicada, fué señalado el mojon número noventa y uno en la cumbre del pico de Loilurce, sobre una de las peñas areniscas llamadas Loilurceco-aria, que forman el expresado pico. Dista, en línea recta del anterior mojon doscientos cincuenta metros. Mojon 92. Siguióse por la misma divisoria hasta el punto culminante de las peñas de Arguinzo, en cuyo punto fué situado el mojon número 92, que dista del anterior trescientos sesenta y cinco metros. Mojon 93. Fué colocado el mojon número noventa y tres, sobre la misma divisoria,

Eulogio Zudaire-k dauka lan hori.

DESLINDE DE QUINTO REAL CON EL VALLE DE BAZTAN. AÑO 1879.

Don Eduardo Palacios y Rodriguez-Ingeniero Jefe Accidental del Distrito Forestal de Navarra y Vascongadas.

CERTIFICO: Que en el acta de amojonamiento del monte del Estado "Quinto Real", y en la parte que linda con el monte comunal del Valle Baztán aparece lo siguiente: "Acto seguido y estando presentes además de los Señores Ingenieros arriba expresados, Don Joaquin Gamio, Alcalde del Valle de Baztán, Don Tiburcio Hualde y Don Agustín Ariztia, Regidor y vecino respectivamente del expresado Valle, procediose a la amojonación del monte Quinto Real por la parte confrontante con los del Valle de Baztán. Leida, al efecto, el acta del deslinde verificado en el mes de Agosto del año mil ochocientos setenta y nueve, convinieron todos en que la limitación del Quinto con el Valle de Baztán estaba perfectamente determinada por la línea divisoria, que separa las aguas que se dirigen al interior del Quinto Real, de las que corren hacia el Valle de Baztán, cuya línea es continuación de la que hemos venido siguiendo en la confrontación de aquel monte con Erreguerena. Mojón 90. En su consecuencia midiósse por la divisoria y en linea recta, una distancia de trescientos ocho metros hasta el collado de Loirburceco-Cepoa, en el cual se colcó el mojon señalado con el número noventa, veinte metros al norte de una piedra grande de forma prismática, que queda al interior del Quinto. Mojón 91. Continuando por la divisoria indicad, fué señalado el mojón número noventa y uno en la cumbre del pico de Loilurce, sobre una de las peñas areniscas llamadas Loslurceco-arria, que forman el expresado pico. Dista, en línea recta del anterior mojón doscientos cincuenta metros. Mojón 92. Siguiose por la misma divisoria hasta el punto culmianate de las peñas de Arguinzo, en cuyo punto fué situado el mojón número 92, que dista del anterior trescientos sesenta y cinco metros. Mojón 93. Fué colocado el mojón número noventa y tres, sobre la misma divisoria,

en un pequeño cabezo, cerca del collado, que existe antes de llegar al cerro de Autringo. Dista este mojón, en línea recta, del anterior mil treinta y tres metros. Mojón 94. Continuando por la divisoria colocóse el mojón señalado con el número noventa y cuatro a los trescientos setenta y dos metros del anterior, en el primero de los dos cabezos, que foman el cerro Autringo, y en el sitio denominado Autringo-Bizcarra. Mojón 95. Fué situado el mojón número noventa y cinco en el segundo de los dos cabezos del mencionado cerro de Autringo, a una distancia de cinco sesenta y cinco metros del anterior mojón. Mojón 96. Marchando siempre por la divisoria que se reconoce como límite se llegó al mojón número ciento treinta de la línea fronteriza entre Eapaña y Francia, establecida por el tratado internacional de limites de dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, cuyo mojón situado en el punto denominado Arriluce ó Arluch, dista del señalado con el número noventa y cinco ó sea del anterior mil ciento treinta y seis metros, en línea recta, y determina el punto de confluencia de los términos del Quinto Real, Valle de Baztán y el territorio francés. Habiendose reconocido por todos, que este mojón de la línea internacional es el que, señalado con el número uno, se tomó como punto de partida para la operación, dióse por terminado el amojonamiento del monte Quinto Real con los del Valle de Baztán, así como también con todos los demás terrenos confinantes. De todo lo cual se extiende la presente acta que firman todos los arriba nombrado y de que, como actuario, certifico. Pascual Dihins - Rubricado - Juan Jose de Herran - Rubricado - Joaquín Gamio - Rubricado - Tiburcio Hualde - Rubricado - Un sello en tinta dice - Alcaldía Consitucional del Valle de Baztán - Agustín Ariztia - Rubricado - Victoriano Jaime Serio - Rubricado.

El ingeniero jefe accidental. Eduardo Palacios (firmado).

// DERECHOS SOBRE ALDUIDE Y MONTES RELACIONADOS

Estudio histórico-jurídico acerca del dominio
de los montes catalogados Quinto Real,
Erregerena, Legua Acotada y Changoa

Joaquín SALCEDO IZU

Catedrático de Historia del Derecho
y de las Instituciones. Abogado. //

NOTA= Makinaz dagoela uste dugu, edo off-set-ez.

Eulogio Zudaire-k dauka lan hori.

En el lugar de Elizondo de este Valle de Baztán á once de Agosto de mil novecientos diez y nueve: Ante mí Don Juan Leoncio Iturralde Notario del Ilustre Colegio Territorial de Pamplona con residencia fija en el mencionado Lugar.

Comparecen

De una parte Don Francisco Goyeneche y Echandi mayor de edad, casado, propietario y vecino de Elveta. Alcalde del Ayuntamiento de este Valle de Baztán, con cédula personal de número tres mil quinientos dos.

Redención de servidumbres a favor del Baztán

en Erreguerena y Quinto Real. Año 1919

Otra Don Ildefonso Briones García Escudero, mayor de edad, soltero, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Navarra y provincias Vascongadas, vecino de Pamplona, con cédula personal de cuarta clase, expedida para el ejercicio corriente bajo el número de orden tres mil quinientos dos.

El primero interviene como Alcalde y en representación del Municipio de Baztán y el segundo en representación del Estado según lo acreditan con los documentos que se unirán por testimonio á continuación de esta matriz.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de redención de servidumbres, libre y espontáneamente

Manifiestan

Que el Valle de Baztán tiene derecho al aprovechamiento de los pastos necesarios para sus ganados y al de leñas y maderas para las necesidades ordinarias de la vida

En el lugar de Elizondo de este Valle de Baztan á once de Agosto de mil novecientos diez y nueve: Ante mi Don Juan Leoncio Iturralde Notario del Ilustre Colegio Territorial de Pamplona con residencia fija en el mencionado Lugar.

Comparecen

De una parte Don Francisco Goyeneche y Echandi mayor de edad, casado, propietario y vecino de Elvetea, Alcalde del Ayuntamiento de este Valle de Baztan, con cédula personal de novena clase, expedida á primero de Junio último bajo el número trescientos cincuenta y ocho y de la otra Don Ildefonso Briones García Escudero, mayor de edad, soltero, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Navarra y provincias Vascongadas, vecino de Pamplona, con cédula personal de cuarta clase, expedida para el ejercicio corriente bajo el número de órden tres mil quinientos dos.

El primero interviene como Alcalde y en representación del Municipio de Baztan y el segundo en representación del Estado según lo acreditan con los documentos que se unirán por testimonio á continuación de esta matriz.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de redención de servidumbres, libre y expontaneamente

Manifiestan

Que el Valle de Baztan tiene derecho al aprovechamiento de los pastos necesarios para sus ganados y al de leñas y maderas para las necesidades ordinarias de la vida

en los montes del Estado denominados "Erreguerena" y "Quinto Real".

Que en primero de Octubre de mil novecientos ocho se dirigió el Alcalde de Baztan al Ministerio de Fomento solicitando la redención de las servidumbres mediante la adjudicación del importe o estimación de sus derechos en terreno en pleno dominio de dichos montes; y que seguido el expediente por todos sus trámites, previa valoración de las servidumbres en cuarenta y tres mil doscientas noventa pesetas (43.290) la referente al monte de "Erreguerena" y en ochenta y cinco mil quinientas ochenta y un pesetas y cincuenta centimos (85.581,50) la del "Quinto Real" se dictó en treinta y uno de Enero último la Real orden, que también se une por testimonio á esta matriz, ordenando que se adjudiquen al Valle de Baztan en plena propiedad quinientas setenta y seis hectáreas y veinte y siete áreas del monte "Erreguerena" por la redención de las dos servidumbre citadas.

Y que en virtud de lo expuesto los dos Señores comparecientes en la representación que ostentan por la presente y su tenor.

Otorgan

Primero: Don Ildefonso Briones cede y traspasa en pleno dominio al Municipio de Baztan un trozo del monte de "Erreguerena" de cabida de quinientas setenta y seis hectáreas y veinte y siete áreas comprendido entre los siguientes límites.

Constituye el perimetro una linea que partiendo del Collado de Sagardegui sigue por la regata de este nombre á

encontrar la regata de Artesiaga, bajando por ésta hasta encontrar la regata de Erdizaga, ascendiendo por ella siguiendo la división de aguas al alto de Ocolo ú Ocoro, de este alto vá en linea recta al Collado de Arzapolo al vértice del ángulo del Callejón de los tramos tres y cinco (3 y 5) y de este punto al alto de Uruzburu situado en la divisoria de las vertientes septentrional y meridional, cerrando el perimetro del terreno que se adjudica esta divisoria y la linea que limita el monte "Erreguerena" con predios propios y privativos del Valle de Baztan: Linda por Norte con terreno forestal del Valle de Baztan, Este, vertiente septentrional del "Quinto Real" Sur, loma de Erdizaga y Oeste regatas de Erdizaga y Artesiaga.

Segundo: Que Don Francisco Goyeneche acepta para el Municipio de Baztan la precedente cesión y dando desde luego por redimidas totalmente las dos servidumbres que disfrutaba dicho Municipio en los montes de "Erreguerena" y "Quinto Real" renuncia a favor del Estado aquellos derechos á fin de que en lo sucesivo posea en pleno dominio los repetidos montes.

Tercero: Ultimamente el Señor Briones acepta a favor del Estado la renuncia que en representación del Municipio de Baztan ha hecho el Señor Goyeneche mediante la precedente cláusula.

Quedan hechas las advertencias y reservas legales.

Así lo otorgan siendo testigos los Señores Don Francisco Redondo y Don Julio Echaide, sin escepcion ni tacha legal para serlo.

Y habiendo leído yo el Notario á comparecientes y testigos este instrumento por haber ellos renunciado al de-

recho que les advierto tienen para leerlo por si mismos en su contenido se ratifican los primeros, firmando con los segundos en señal de aprobación.

Y yó el Notario doy fé de conocer á comparecientes y testigos y del contenido del presente instrumento público que signo, firmo y rubrico. Francisco Goyeneche. Ildefonso Briones. Julio Echaide. Francisco Redondo. Signado Licenciado Juan Leoncio Iturralde. Rubricado Don Juan Leoncio Iturralde, Notario del Ilustre Colegio Territorial de Pamplona con residencia fija en el Lugar de Elizondo. Doy fe que los dos documentos y la Real Orden á que se alude en la escritura de Redención de servidumbres otorgada ante mi el dia de hoy dicen literal y respectivamente como sigue. Don Sergio Ortigosa Zozaya, Secretario del Ayuntamiento del Valle de Baztan. Certifico: Que en el acta de la Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el dia 15 de Julio último aparece el particular que copiado literalmente dice. Se acuerda por unanimidad, previa discusión, designar al Sr. Alcalde Don Francisco Goyeneche Echandi para que en nombre y representación del Ayuntamiento en unión del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura ó quien este delegara, la escritura de redención de servidumbres establecidas á favor del Valle de Baztan en los montes del Estado denominado "Quinto Real y "Erreguerena". Y para que conste expido la presente en Elizondo a cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve. Sergio Ortigosa. V° B°. El Alcalde Francisco Goyeneche. Hay un sello en el que se lee. Alcaldia Constitucional del Valle de Baztan. Hay un timbre que dice. Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Navarra y Provincias Vascongadas L. Núm. 3348. El Ilmo. Señor Director general de Agrigultura Minas y Montes, me dice, con fecha 22 del corriente lo que sigue: En vista de lo expuesto en su comunicación de fecha 17 del corriente mes de julio esta Dirección general ha acordado manifestar

a V. S. que la delegación otorgada á esa Jefatura para representar al Estado en la escritura de redención de servidumbres del Valle de Erro puede considerarse extensiva al Valle de Baztán cuyos dos montes "Quinto Real y Erreguerena estan comprendidos en el expediente de redención de servidumbres á que dicha delegación se refiere. Lo que comunico a V. para su conocimiento, y a fin de proceder á la mayor brevedad al otorgamiento de la referida escritura y entrega de los terrenos que se adjudican al Valle del Baztan por la redención de las servidumbres y aprobada por Real orden de 31 de Enero último. Dios guarde a V. muchos años. Pamplona 30 de Julio 1919. El Ingeniero Jefe Ildefonso Briones. Sr. Alcalde del Valle Baztan. Elizondo. El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes con fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente. Visto el expediente sobre redención de servidumbres en los montes del Estado denominados "Quinto Real" y "Erreguerena" números 2 y 3 del catálogo de los de utilidad pública en la provincia de Navarra. Resultando que en instancia de 1º de Octubre de 1908 el Alcalde del Valle de Baztan se dirigió á este ministerio solicitando la redención de las servidumbres que el vecindario tiene sobre los montes del Estado "Aduides ó Quinto Real" y "Erreguerena" ó "Artesehaga" adjudicando el importe ó estimación de sus derechos en terrenos en plena propiedad de dichos montes, que, puedan ser cómodamente utilizados por los habitantes de dicho valle, cuya petición fué favorablemente informada por esa Jefatura indicando que los derechos del Valle de Baztan podrían adjudicarse en terreno equivalente á su valor en el monte "Erreguerena" en la parte que linda con otros predios privativos de dicho Valle y que debía invitarse al Ayuntamiento del Valle de Erro que... tiene iguales derechos que el de Baztán sobre el monte... "Quinto Real" para que aceptase también la redención y extinción de aquellos, pudiéndole adjudicar terreno en plena propiedad en la parte meridional del monte "Quinto Real"

lindante con los montes de su exclusiva propiedad con lo cual quedaría formada por el monte "L egua acotada" también del Estado y la parte restante de los otros dos montes una masa continua, libre de toda clase de servidumbres. Resultando que la R. O. de 11 de Julio de 1910 dictada de conformidad con el Consejo de Estado dispuso: 1°. Que los Valles de Erro y Baztan no tienen otros derechos sobre el monte "Quinto Real" que los referentes al aprovechamiento de los pastos necesarios para el sustento de sus ganados y al de leñas y maderas precisas para las necesidades ordinarias de la vida, sin que en ningún caso, ni bajo ningún concepto puedan enagenar estos productos ni dedicarlos á la explotación de ninguna industria. 2°. Que siendo el Estado el dueño del monte "Quinto Real" á el y no á los valles corresponde percibir el importe del arriendo de sus aprovechamientos y á la administración forestal aprobar los convenios llamados de compascuidad y celebrar los contratos necesarios para los arriendos y en los casos en que haya lugar á ellos después de cubiertas las necesidades de los usuarios y 3°. Que se respete el arriendo del Valle de Erro celebrado con el francés de Baygorri y fué aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, pero entendiéndose modificado en el sentido de que el Estado español representado para estos efectos por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Navarra y Vascongadas es el que lleva á cabo el contrato como propietario exclusivo del monte é ingresándose en lo sucesivo el importe de todos los arriendos del mismo en arcas del Tesoro. Resultando que instruido el expediente de redención, esa Jefatura practicó las valoraciones y obtuvo la conformidad de los Valles del Baztan y Erro. Resultando que enviado el expediente a informe del Consejo forestal en su Sección 3ª propuso que se completara con los antecedentes que indicó los cuales fueron aportados y seguidamente fue remitido al pleno de dicho Consejo quien en 8 de Enero de 1917, consulta las siguientes conclusio-

nes: 1ª. Que reconocida la servidumbre de pastos, leñas y maderas que tiene sobre el monte "Quinto Real" N° 2 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Navarra perteneciente al Estado en los Valles de Baztan y Erro se declare incompatible con la repoblación y ordenado aprovechamiento y se proceda a su redención. 2ª. Que igual clase se que sobre el monte servidumbres de igual clase, que sobre el monte "Erreguerena" N° 3 del catálogo de la misma provincia, también perteneciente al Estado, tiene el valle de Baztan y se proceda á su redención. 3ª. Que se apruebe la tasación de dichas servidumbres hecha por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Navarra y Vascongadas y aceptada por los Ayuntamientos de los Valles citados, importando 85.581,50 pesetas la parte correspondiente á cada uno de los valles en el monte "Quinto Real" y 43.290 pesetas la que corresponde al Valle de Baztan en el monte "Erreguerena". 4ª. Que se apruebe la forma de indemnizar a los citados Valles por la redención de las servidumbres que propone el mismo Ingeniero y han aceptado los referidos Ayuntamientos asignandoles en plena propiedad las superficies siguientes. Al de Baztan la propiedad absoluta de 576,27 hectáreas del monte "Erreguerena" delimitadas en el terreno conforme figura en el proyecto del Ingeniero y plano que le acompaña con línea de trazo y punto color carmín, por el perímetro que forma una línea que partiendo del collado de Sagardigui sigue por la regata de este nombre á encontrar la regata de Arteseaga, bajando por esta hasta encontrar la regata de Erdizaga hasta el encuentro con la regatilla de Ocolo, continuando por esta la bifurcación de donde se sube por la línea de máxima pendiente al encuentro de la toma de Erdizaga, ascendiendo por ella siguiendo la divisoria de las aguas al alto de Ocolo de este alto va en línea recta al collado de Arzapolo al vértice del ángulo del callejón de los Tramos 3 y 5 y de este punto al alto de Uruzburu situado en la divisoria de las vertientes Septentrional y Me-

ridional cuando el perimetro del terreno que se adjudica esta divisoria y la linea que limita el monte "Erreguerena" con predios propios y privativos del Valle de Baztan y al de Erro la propiedad absoluta de 616, 65 hectáreas del monte "Quinto Real" delimitados en el terreno conforme figura en el proyecto del Ingeniero y plano que le acompaña con linea de trazo y punto, de color carmin, por el perímetro que forma la linea que vá del corrito de Itunumburu al nacimiento de la regata de Ezpelondo, bajando por esta y las de Odia y Sorogain hasta la salida de "Quinto Real" cerrando el perimetro con la linea que divide el monte de "Espinal" y la vertiente Septentrional de "Quinto Real". 5ª. Que el importe del canon anual de 8.000 francos que debe abonar el valle frances de Baygorri por el arrendamiento á perpetuidad de los pastos y leñas de la parte Septentrional del monte "Quinto Real" lo cobre el Estado para ingresarlo seguidamente todos los años y por partes iguales en las areas municipales de los Ayuntamientos del Baztan y Erro, a cada uno de los que les corresponde percibir 4.000 francos. 6ª. Que los contratos existentes con motivo de las ordenaciones de los montes a que afecta esta resolución subsistirán sin variación hasta su terminación, pero debiendo ingresarse en arcas municipales de los respectivos Ayuntamientos ya citados el importe de los aprovechamientos que con motivo de dichos contratos, se efectuen en el terreno que se les adjudica en plena propiedad. 7ª. Que se formalice este convenio de redención de servidumbres mediante escritura pública representando al Estado el Director General de Agricultura, Minas y Montes, ó quien el mismo designe, y a los valles de Baztán y Erro la representación legal de los mismos establecida en las disposiciones vigentes, abonándose los gastos correspondientes por los respectivos Ayuntamientos. 8ª. Que una vez aprobada la escritura se haga entrega por el personal facultativo del Distrito forestal de Navarra y Vascongadas á cada uno de

los referidos Ayuntamientos, el terreno adjudicado formalizando la entrega con la correspondiente acta. 9^a. Que se lleve el catálogo y registro de la propiedad las modificaciones á que de lugar la escritura de redención de servidumbres y 10^a. Que antes de dictarse resolución se pase este expediente a informe de la Diputación provincial de Navarra y después al Consejo del Estado. Resultando que en 13 de Junio de 1917 la Diputación provincial de Navarra manifestó que estaba conforme con las antedichas condiciones á escepción de la 6^a por entender que debe hacerse la adjudicación propuesta á los valles sin limitación ni carga alguna y que Don Ramón Saez de Ugarte rematante de los aprovechamientos forestales del primer periodo de ordenación de los montes "Erreguerena" "Legua Acotada" y "Quinto Real" dirigió á este Ministerio una instancia con fecha 15 de Noviembre del mismo año, manifestando que aceptaría la separación de las hectáreas que por consecuencia de la redención de las servidumbres habían de entregarse a los valles de Erro y Baztan y que se conformaba con seguir de concesionario de la ejecución del proyecto, en lo que queda por aprovechar y durante el tiempo á que se refiere el contrato con el Estado. Resultando que pasadas la comunicación de la Diputación provincial y la instancia del Señor Saez de Ugarte al Consejo forestal en 3 de Julio de 1917, se promovió una cuestión de competencia que paralizó el curso del expediente hasta el 4 de Mayo de 1918, en que informó el Consejo de Estado que procedía acceder á la petición ó propuesta de la Diputación de Navarra, caducando la concesión hecha al Señor Saez de Ugarte, con lo cual y existiendo en lo restante, total ó conformidad entre ambas partes interesadas, podrá en breve plazo ultimarse el importante asunto de la redención de las servidumbres que gravan á los montes del Estado "Erreguerena" y "Quinto Real" aprobando al efecto las condiciones aceptadas por la Diputación en nombre de los Municipios de Erro y Baztan y disponiendo la entrega

con las debidas formalidades de los trazos o parcelas al efecto señaladas. Resultando que por R. O. de 6 de Noviembre último dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado se declaró caducada la adjudicación que se había hecho por R. O. de 18 de Julio de 1904, a favor del Señor Saez de Ugarte de los aprovechamientos y mejoras del primer periodo de la ordenación de los montes del Estado "Erreguenea" "Legua Acotada" y "Quinto Real" con pérdida de la fianza depositada. Resultando que pasado el expediente á informe del Consejo del Estado, la Comisión Permanente del mismo con fecha 10 del corriente consultó: "Que proceden aprobarse la redención de las servidumbres establecidas sobre los montes del Estado 'Quinto Real' y 'Erreguerena' á favor de los valles del Baztan y Erro, la tasación practicada y la permuta propuesta, todo ello con arreglo á las conclusiones formuladas por el Consejo Forestal en su informe de 8 de Enero de 1917; es decir, que se propone la aceptación de las conclusiones 1ª a 5ª, 7ª, 8ª y 9ª del mencionado informe, las cuales se refieren a los extremos aludidos por el Consejo de Estado, y en cambio debe omitirse la 6ª que se refiere á otra cuestión ya resuelta por R. O. de 6 de Noviembre de 1918, y á la 10ª relativa á un trámite de procedimiento, que ya se cumplió en su día. Considerando que la necesaria repoblación y el ordenado aprovechamiento de los montes del Estado tropieza con el obstáculo de las servidumbres existentes en beneficio de los Valles de Baztan y Erro y requieren en su consecuencia la efectividad del pleno dominio por parte del Estado de dichos montes, según informan los funcionarios técnicos encargados del fomento forestal de la provincia de Navarra. Considerando que con sugestión á lo determinado en el artículo 73 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 que desarrolla el artículo 8º de la Ley de 24 de Mayo de 1863, es facultad de la administración declarar compatible ó incompatible la conservación del arbolado de un monte público con la exis-

tencia de una servidumbre, siempre que acordada la incompatibilidad, se indemnice previamente al poseedor que lo exija. Considerando que la tasación de las cargas ha de verificarse por los Ingenieros de Montes con vista de los títulos que justifiquen la procedencia del derecho y que corresponde su aprobación á este Ministerio, después de conocer los informes que se han llevado al expediente de que se trata. Considerando que aparte de la incompatibilidad mencionada, las servidumbres de que han disfrutado hasta la fecha los valles de Baztan y Erro han sido causa de dificultades y rozamientos de desaparición mediante la redención con lo cual están conformes los Ayuntamientos interesados según manifestaciones expresas que constan debidamente. Considerando que la interpretación de los artículos 8° de la Ley y 74 del Reglamento que señalan de modo y forma de la indemnización, consiente la permuta del derecho real de servidumbre por terreno equivalente del monte público toda vez que, por lo que al caso actual se refiere que el Estado completa su dominio en los montes que han soportado el gravamen y entrega algunas parcelas de terreno de menor aprovechamiento forestal, aunque mejores para el servicio de los valles de Baztan y Erro, lo que significa un beneficio mutuo que es precisamente el objeto perseguido con tales permutas. Considerando que en cuanto á los nuevos linderos de los montes afectos al resultado de las permutas en cuestión, habrá de estarse á lo propuesto por el Consejo forestal, así: como también á la forma de efectuar la permuta, documentos que han de redactarse, otorgamiento de escrituras, acta de entrega, inscripción en el Registro de la Propiedad y nota en el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia. Considerando que también procede confirmar el dictamen emitido por el Consejo de Estado, cuando hizo el examen de la situación del Tesoro, en relación con los Ayuntamientos de Baztan y Erro cuyos derechos á percibir el importe del arrendamiento que abona el valle

Baygorri se ha reconocido, é igualmente hay que confirmar, lo ya resuelto de conformidad con lo informado por el Alto Cuerpo Consultivo, respecto a la caducidad de la concesión hecha por R. O. de 18 de Julio de 1904 á D. Ramón Saez de Ugarte de los aprovechamientos y mejoras del primer periodo de ordenación de los montes ya repetidos. S. M. El Rey (Q.D.G.) conformándose con el parecer del Consejo de Estado se ha servido disponer: 1°. que reconocida la servidumbre de pastos, leñas y maderas que tienen sobre el monte "Quinto Real" N° 2 del catálogo de los de utilidad de la provincia de Navarra perteneciente al Estado en los valles de Baztán y Erro, se declare incompatible con la repoblación y ordenado aprovechamientos del monte y se proceda á su redención. 2°. Que igual declaración se haga respecto de las servidumbres de la misma clase, sobre el monte "Erreguerena" N° 3 del catálogo de la misma provincia, también pertenecientes al Estado que tiene el Valle de Baztán y se proceda á su redención. 3°. Que se apruebe la tasación de dicha servidumbre hecha por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Navarra y aceptada por los Ayuntamientos de los valles citados, importando 85.581,50 pesetas la parte correspondiente á cada uno de dichos valles en el monte la regata de Artesiaga, bajando por esta, hasta encontrar la regata de Erdizaga hasta el encuentro con la regatilla de Ocolo continuando por ésta, la bifurcación de donde se sube por la linea de máxima pendiente al encuentro de la toma de Erdizaga, ascendiendo por ella siguiendo la divisoria de aguas al alto de Ocolo, de este alto va en linea recta al collado de Arzapolo al vértice del angulo del Callejón de los tramos 3 y 5 y de este al junto al alto de Uruzburu situado en la divisoria de las vertientes Septentrional y Meridional, cerrando el perimetro del terreno que se adjudica esta divisoria y la linea que limita el monte "Erreguerena" con predios propios y privativos del Valle de Baztan, y al de Erro la propiedad absoluta de 616,65 hectareas del monte

la Diputación Provincial de Navarra y á los Ayuntamientos

475

interesados y demás efectos con devolución del expediente.

"Quinto Real" delimitadas en el terreno conforme figura en el proyecto del Ingeniero y plano que le acompaña, con línea de trazo y punto, de color carmín, por el perímetro que forma la línea que vá del cerrito de Iturruburu al nacimiento de la regata de Ezpelondo, bajando por ésta y las de Odia y Sorogain hasta la salida de "Quinto Real" cerrando el perímetro con la línea que divide el monte de Espinal y la vertiente Septentrional de "Quinto Real". 5°. Que el importe del canon anual de 8.000 francos que debe abonar el valle francés de Baygorri por el arrendamiento á perpetuidad de los pastos y leñas de la parte Septentrional del monte "Quinto Real" lo cobre el Estado para ingresarlo seguidamente todos los años y por partes iguales en arcas municipales de los Ayuntamientos del Baztan y Erro a cada uno de los cuales les corresponde percibir 4.000 francos según lo ya establecido. 6°. Que estando caducado el contrato relativo á la ordenación de los montes á que afecta esta redención, no ha lugar á nueva resolución sobre ese extremo debiendo estarse á lo establecido en la R. O. de 6 de Noviembre de 1918. 7°. Que se formalice este convenio de redención de servidumbres mediante escritura pública representando al Estado el Director General de Agricultura, Minas y Montes á quien el mismo designe, y á los valles de Baztán y Erro la representación legal de los mismos establecida en disposiciones vigentes, abonándose los gastos correspondientes por los respectivos Ayuntamientos. 8°. Que una vez otorgada la escritura se haga entrega por el personal facultativo del Distrito forestal de Navarra y Vascongadas á cada uno de los referidos Ayuntamientos del terreno adjudicado, formalizando la entrega por la correspondiente acta. y 9°. Que se lleve al catalogo y al Registro de la propiedad las modificaciones á que de lugar la escritura de redención de servidumbres. Lo que de orden del Señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, notificación á la Diputación Provincial de Navarra y á los Ayuntamientos

interesados y demás efectos con devolución del expediente. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Pamplona 28 de Febrero de 1919. El Ingeniero Jefe acctal. Ildefonso Briones. Hay un sello que dice. Distrito Forestal de Navarra y Vascongadas. Sr. Alcalde del Valle de Baztan. Así resulta de dichos documentos que devuelvo á los comparecientes. Y para unirlo a la escritura de redención de servidumbre libro el presente testimonio en ocho pliegos de papel común en Elizondo a once de Agosto de mil novecientos diez y nueve. Signado: Ldo. Juan Leoncio Iturralde. Rubricado: Hay un sello que dice Notaría del Ldo. D. Juan Leoncio Iturralde y Alzueta. Nihil Prius Fide. Elizondo.

NOTA= Makinaz dagoela uste dugu, edo oif-set-az.

Eulogio Zudaire-k dauka lan hori.